

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos convencionales de acuerdo con la entidad a la que se refiera el anuncio, se cobrará al interesado.

Los anuncios que se inserten en la capital que no respondan de pago, sólo se insertarán a la persona en la capital que responda de

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por su oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Piquatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 308

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Asistencia escolar obligatoria

Publicado el Decreto de 7 de septiembre sobre asistencia escolar obligatoria para todos los niños de seis a doce años no impedidos físicamente, es necesario que los Alcaldes lo den a conocer al vecindario por medio de un bando, del que se remitirá copia a los pedaneos de los distintos pueblos del municipio, en el cual se expresarán claramente las sanciones que serán aplicadas a los padres o tutores cuyos niños no se hallen matriculados en escuela o colegio autorizado, o no asistan con toda regularidad a clase.

Los Ayuntamientos adoptarán con urgencia las medidas conducentes a la elaboración del censo escolar, un servicio permanente por el que se asegure que el censo irá recibiendo las altas y bajas de forma que tenga en todo momento plena actualidad.

Para favorecer la asistencia escolar, las Juntas Municipales de Educación propondrán a la Inspección, en el

plazo de treinta días, las modificaciones en almanaque y horarios que consideren convenientes para las escuelas del Municipio.

Con el mismo objeto de favorecer la asistencia, las Juntas formularán ante la Inspección, en el plazo de cinco meses, proyecto de ordenación escolar en cada una de las localidades del Municipio, situando cada escuela en el lugar conveniente y modificando los distritos actuales.

La Inspección, las Juntas municipales y los Ayuntamientos cumplirán con el máximo celo cuanto se dispone en el citado e importantísimo Decreto sobre asistencia escolar, y aplicarán las sanciones previstas, incluyendo en su caso, y previas las formalidades que el Ministerio de Educación establece, las de orden judicial y suspensión de los beneficios establecidos por la legislación de trabajo. Es de suma importancia que la Inspección, independiente en el ejercicio de su cargo y no ligada a intereses locales, tome nota, en sus visitas a las escuelas, de los niños con reiteradas faltas de asistencia y de sus respectivos padres o tutores y dé cuenta a la Alcaldía, directamente o por conducto de este Gobierno Civil, para la adopción de las medidas requeridas. Los maestros,

por su parte, denunciarán a las Juntas las faltas de sus alumnos después de agotar los medios persuasivos.

Las autoridades municipales considerarán uno de sus deberes más importantes velar por que la educación pública tenga las asistencias y la protección oficial que necesita. Adoptarán las medidas oportunas para que sea un hecho inmediato, inapazable, la puesta al día en el pago de las consignaciones para locales, material, calefacción y limpieza y demás asistencias que vengán prestando en cumplimiento de disposiciones vigentes o por propia iniciativa. En este sentido realizarán las gestiones necesarias para que todos los Maestros dispongan de casa en la localidad de su destino, y no se vean obligados a hacer diarios desplazamientos que originen irregularidades en la enseñanza.

Pero no son suficientes, con ser muy importantes, las medidas anteriormente establecidas para lograr una asistencia satisfactoria. Precisa, además, que las escuelas funcionen con plena eficacia e inspiren confianza a las familias de los alumnos. En su organización, en su espíritu y en sus resultados han de responder a las exigencias de nuestros tiempos, que tan-

to esperan de ellas para la formación de una juventud cristiana y patriota, digna sucesora de la que se sacrificó en la Cruzada por una España mejor.

Considerando este Gobierno Civil que la primera condición para tener una escuela primaria eficiente es la entrega personal apasionada de los Maestros a su función, espera de la Inspección extreme su acción orientadora y vigilante, y de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, que en el plazo de quince días me darán cuenta, para la urgente adopción de las medidas que se consideren precisas, de las irregularidades que continúen en la actualidad, tales como ausencias indebidas, sustituciones ilegales, casos de actuación persistente ineficaz, alteraciones caprichosas de horario, etc. Interesa de manera especial que el uso del derecho de residencia a distancia que autoriza la Ley hasta un radio de cinco kilómetros no redunde en perjuicio de la educación de los niños. Los Alcaldes incluirán en su comunicación los casos abusivos que tengan lugar en las escuelas del Ayuntamiento por esta causa.

Por las Alcaldías se remitirá copia de esta circular a los Maestros del Municipio.

Zaragoza, 12 de enero de 1955.—

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm 247

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1945 ("Boletín Oficial" número 358), se pone en conocimiento de los Sres. que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Pantaleón Ichaso Pérez. (Jubilados).

Dolores Salas Villanueva. (M. Civil).
María de la Encarnación Bériz Suárez de Figueroa. (Interesando certificación).

Laura Soria Navarro y Angela Montalvo Ruiz. (M. Militar).

Francisco Mateo Langa, Rafael Sánchez Delgado y José Baeza. Reyes. (Retirados -Cruces).

Francisco Soriano Userón. (Retirados-Cruces).

Angel Sánchez de los Angeles y Pedro Alvarez Cuadrillero. (Retirados-Cruces).

Sebastiana Marco Zambarán y Huérfanas Costas Fernández. (M. Civil).

Carmén Jerez López. (Mesadas).

María Vicente Jimeno. (M. Militar).

Consuelo Lain Cavero y María Concepción Cayón Calderón. (M. Civil).

José Losilla Jimeno, Valentín Martínez Lahuerta, Agustín Bretos Ereza, Román García Pascual, Jesús Domínguez Macaya, Francisco Martínez Ornat y Jesús Jarabo Blasco (Retirados).

Juan Sisos Ibáñez. (Devolución orden consignación).

Toribio Rubio Moreno y José Allego Langarias. (Retirados).

Zaragoza, 11 de enero de 1955.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 303

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Nota aclaratoria a la convocatoria de oposición a una plaza de Jefe de los Servicios Municipales de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, aparecida en el "Boletín Oficial" de la provincia de 29 de diciembre de 1954, número 298.

Como aclaración a dicha convocatoria se hace constar que los ejercicios de oposición serán tres:

Primero. Oral, que comprenderá la segunda parte del programa que en dicho "Boletín" se anuncia, y que consistirá en desarrollar un tema sacado en suerte de los que componen dicha segunda parte, es decir, de Régimen Local, en un plazo mínimo de diez minutos y máximo de veinte minutos.

Segundo. Será escrito y consistirá en desarrollar dos temas de las tres partes restantes del programa, sacados a suerte, en un plazo de tres horas.

Tercero. Práctico, sobre un tema de la especialidad de Estadística, con un plazo máximo de dos horas.

Los ejercicios serán eliminatorios. La puntuación de cada ejercicio será de cero a diez puntos, siendo preciso para aprobar cada uno de ellos obtener un mínimo de cinco puntos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de enero de 1955.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1955, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Arbitrio de rústica y pecuaria

184.—Mara

233.—Perdiguera

Arbitrio sobre urbana

186.—Abanto

213.—Encinacorba

233.—Perdiguera

Lista cobratoria de rústica catastrada

184.—Mara

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

186.—Abanto

207.—Layana (año 1954)

225.—Velilla de Ebro

Cuentas municipales

186.—Abanto

207.—Layana

225.—Velilla de Ebro

Cuentas por diferentes conceptos

207.—Layana

225.—Velilla de Ebro

Expediente de suplemento de crédito

212.—Lechón

Expediente de transferencia de crédito

212.—Lechón

Expediente de habilitación de crédito

212.—Lechón

Ordenanzas de arbitrio sobre vinos comunes o de pasto.

164.—Osera

180.—Villarroya del Campo

181.—Purroy

182.—Ambel

183.—Alcalá de Ebro.

184.—Mara

185.—Sediles

202.—Daroca

203.—Alforque

204.—Escatrón

205.—Pozuelo de Aragón

206.—Morés

208.—Bulbuenta

210.—Belmonte de Calatayud

212.—Lechón

213.—Encinacorba

214.—Calmarza

226.—Plenas

227.—Alconchel de Ariza

228.—Torrehermosa

237.—El Buste

- 229.—Malón
 230.—Mediana de Aragón
 231.—Almonacid de la Sierra
 233.—Perdiguera
 234.—Langa del Castillo
 235.—Vera de Moncayo
 236.—Bordalba
 237.—El Buste
 239.—San Martín de la Virgen del Moncayo
 240.—Novallas
 250.—Villalengua
 273.—Moros
 274.—Contamina

Ordenanzas fiscales

- 212.—Lechón

Ordenanzas sobre carnes

- 274.—Contamina

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

- 179.—Lucena de Jalón
 181.—Purroy
 184.—Mara
 206.—Morés
 209.—Alborge
 211.—Tarazona
 224.—Jarque
 225.—Velilla de Ebro
 230.—Mediana de Aragón
 238.—Villar de los Navarros
 275.—Trasobares

Padrón de edificios y solares

- 186.—Abanto

Padrón por diferentes conceptos

- 192.—Villalengua
 207.—Layana

Presupuesto ordinario

- 181.—Purroy
 186.—Abanto
 187.—Lagata
 188.—Samper del Salz
 206.—Morés
 209.—Alborge
 229.—Malón
 274.—Contamina

Padrón de urbana

- 224.—Jarque

Proyecto de presupuesto ordinario

- 235.—Vera de Moncayo

Reparto de guardería rural

- 179.—Lucena de Jalón

Reparto de rústica

- 224.—Jarque

Rectificación al padrón de habitantes

- 183.—Alcalá de Ebro
 186.—Abanto
 203.—Alforque
 207.—Layana
 225.—Velilla de Ebro
 225.—Contamina
 275.—Trasobares

Núm. 276

MUNEBREGA

D. Juan-Bautista Beltrán Gormedino,
 Alcalde de Munébrega (Zaragoza);

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Julio-José Rubio Hernández, hijo de Domingo y Antonia, nacido el 11 de noviembre de 1934, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyo nombre y actual domicilio o residencia también se desconoce, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de febrero y 13 de marzo próximo, y hora de las doce, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar

Munébrega, 12 de enero de 1955.—
 El Alcalde, Juan-Bautista Beltrán.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 262

JUZGADO NUM. 1**Cédula de notificación**

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha en la ejecutoria de la causa núm. 588-50, sobre lesiones, contra Cesáreo Catalán Catalán y Cesáreo Puyoles Roche, seguida en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, se hace saber al perjudicado en la misma Mariano Beneded Beltrán que en la sentencia dictada en la causa de referencia por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital con fecha 16 de marzo del corriente año se condenó a aquéllos a que le indemnicen en la cantidad de 500 pesetas cada uno, en calidad de perjuicios.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 264

JUZGADO NUM. 1**Cédula de requerimiento**

En virtud de lo acordado con esta fecha en providencia dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 78-51, sobre hurto, por medio de la presente se requiere al penado en la misma Celestino-Amador Martínez Díaz para que abone a Domingo Campos López la cantidad de 1.050 pesetas en calidad de indemnización de perjuicios a que fué condenado asimismo en la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital con fecha 14 de febrero de 1953.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, (ilegible).

Núm. 270

JUZGADO NUM. 1**Anulación de requisitoria**

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de fecha 5 de abril de 1954 dimanante del sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 1 con el número 263-52, sobre quebrantamiento de condena, por la que se llamaba al procesado en el mismo, Antonio Escribano Boselu, ya que el mismo ha sido habido.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 253

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación y notificación**

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa número 276 de 1946, sobre rapto y estupro, contra Antonio-Angel-Alberto Villas Vicente, se cita por medio de la presente al mismo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para notificarle que por sentencia dictada por la Superioridad con fecha 30 de noviembre de 1954 se le absolvió libremente por los delitos expresados, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación y notificación en forma expido el presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 175

JUZGADO NUM. 4**Cédula de citación y notificación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado

número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 214 de 1952, sobre falsedad, contra Magno Marín Ciprés, se cita al perjudicado Fernando Lozano Casas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 16 de noviembre de 1954, fué condenado aquel sujeto a la pena de seis años de presidio menor y multa de 5.000 pesetas, accesorias y pago de costas, así como a que abone a Fernando Lozano la cantidad de 5.400 pesetas como indemnización de perjuicio. Se le apercibe de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 260

CASPE

Cédula de notificación

En autos incidentales de pobreza promovidos por D.^a Margarita Silva Tejedor contra D. Juan Ciudad Serrano, D. Victor Julve Claramonte y Sr. Abogado del Estado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En Caspe a 10 de enero de 1955.—El Sr. D. Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto y oído los presentes autos incidentales de pobreza legal para litigar, en virtud de comisión conferida por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia del Territorio, siendo demandante en dicho incidente D.^a Margarita Silva Tejedor, mayor de edad, viuda, vecina de Zaragoza, en nombre de sus hijas menores de edad María-Felisa, María-Francisca y María-Margarita García Silva, y éstas en representación de la herencia yacente de su padre, D. José-Miguel García Pallás, bajo la representación del Procurador D. Francisco Tapia Pérez y la defensa del Letrado D. José Iruretagoyena, contra los demandados D. Victor Julve Claramonte, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, declarado en rebeldía, y D. Juan Ciudad Serrano, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Caspe, representado por el Procurador D. José Prieto Vidal, y con su propia defensa, siendo

asimismo parte demandada el Abogado del Estado, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a otorgar los beneficios de defensa por pobre a que se refiere el artículo 13 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a la herencia yacente de D. José-Miguel García Pallás, declarando no haber lugar a la demanda formulada por D.^a Margarita Silva Tejedor en nombre de sus hijas menores María-Felisa, María-Francisca y María-Margarita García Silva, condenando a dicha parte demandante al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Ernesto Rodrigo de la Llave." (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para notificación del demandado declarado en rebeldía, D. Victor Julve Claramonte, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Caspe a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, Ernesto Rodrigo de la Llave.

Núm. 261

CASPE

Cédula de notificación

En autos incidentales de pobreza seguidos ante este Juzgado a instancia de D.^a Margarita Silva Tejedor contra D.^a Angeles García Herrero y otros se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En Caspe a 7 de enero de 1955.—El Sr. D. Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto el presente incidente de la pobreza legal para litigar, reclamada por D.^a Margarita Silva Tejedor en nombre de sus hijas menores María-Felisa, Francisca y María-Margarita García Silva, las tres en representación de la herencia yacente de D. José-Miguel García Pallás, bajo la representación del Procurador D. Francisco Tapia Pérez y la defensa del Letrado D. José Iruretagoyena y Gómez de la Serna, contra D. Juan Ciudad Serrano, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Prieto Vidal, y con

su propia defensa; D.^a Angeles García Herrero, mayor de edad, casada, vecina de Caspe, declarada en rebeldía, y D. Cándido Barriandos Labrador, y D. José María Fillola Estruga, mayores de edad, casado y soltero, labrador e industrial, vecinos de Chiprana y Caspe, respectivamente, representados ambos por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno y defendidos por el Letrado D. Santiago Andréu Buisan; siendo parte el Abogado del Estado y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por D.^a Margarita Silva Tejedor en nombre de sus hijas menores María-Felisa, Francisca y María-Margarita García Silva, debo declarar y declaro no haber lugar a conceder a dicha parte los beneficios de defensa por pobre a que se refiere el artículo 13 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condenándole expresamente al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Rodrigo de la Llave." (Rubricado).

Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha.

Y para la notificación de la demandada D.^a Angeles García Herrero, declarada en rebeldía, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Caspe a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, Ernesto Rodrigo de la Llave.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 307

Notaría de D. Francisco Palá

Subasta pública

para la venta de la casa núm. 24 de la calle de D. Jaime I, de Zaragoza, de la testamentaria de D.^a Laura Abaigar.

Tendrá lugar el día 31 de enero de 1955, a las once horas, en la sala de subastas del Monte de Piedad de Zaragoza (calle de Zaporta, núm. 2).

El pliego de condiciones se halla en la Notaría de D. Francisco Palá (Independencia, 34).